

ORDINARIO LABORAL  
Radicación N° 68689 31 001 2021-00075- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue remitido el 08 de NOVIEMBRE de 2021 a las 4:23 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

El señor IVAN ANDRES CALDERON RINCON actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe adecuar los hechos de la demanda, pues los enumerados 7 y 26; 8 y 27; 12 y 21; 13 y 31; 14 y 32; 15 y 33; 16 y 34; 17 y 35; mencionan la misma situación fáctica.
2. Aunado a lo anterior, los hechos deben ser narrados en orden cronológico ya que del modo como son expuestos se dificulta su comprensión.
3. Como demanda a una persona jurídica, debe allegar certificado de existencia y representación con el fin de establecer la representación legal actual de la misma. El certificado debe ser expedido con fecha no superior a un (1) mes.

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

## RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda instaurada por IVAN ANDRES CALDERON RINCON contra INDEPENDENCE DRILLING S.A. por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN ALEXANDER CANO MEDINA portador de la TP 309.763 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d67a601ead64efd3e7e301ccdd75efe53f006ccf5e3335f7b68fbd33e5beda**

Documento generado en 10/12/2021 06:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>